SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-010-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COTIZACIÓN DE PRECIOS Y TASAS DE INTERÉS DEL MERCADO DE DINERO EN TIEMPO REAL Y DE DIVISAS CON DIVERSOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS PARA EL FIFOMI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCATIL DENOMINADA SIF ICAP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. GABRIEL RODRÍGUEZ BAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- El apoderado general de "EL FIDEICOMISO" declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha veinticuatro de abril de de mil novecientos treinta y cuatro, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, Notario Público número 41 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera, Sociedad Anónima, se transformó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de

Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su poderdante tiene la necesidad de contratar a **"EL PROVEEDOR"**, para que le proporcione el Servicio de Suministro de Información de cotización de precios y tasas de interés del mercado de dinero en tiempo real y de divisas con diversos intermediarios financieros.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley".

I.8.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria número 31701-01 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS".

I.9.- Que con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "el Reglamento", así como en el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Alfonso del Carmen López López, Gerente de Tesorería del Fideicomiso, es el responsable de administrar del contrato y de dar seguimiento a su cumplimiento.

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en la avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- El director general de "EL PROVEEDOR" declara:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 4353 de fecha 10 de febrero de 1997, ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 de la Ciudad de

México, con la denominación "Harlow Butler México", S.A. de C.V., inscrita en Folio Mercantil número 218600, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

II.2.- Por escritura pública número 109021 de fecha 8 de noviembre de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín Notario Público número 83 de la Ciudad de México, se cambió la denominación social de "Harlow Butler México", S.A. de C.V., a la de "SIF Garban Capital México", S.A. de C.V.

II.3.- Por escritura pública número 30465, de fecha 21 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación social de la empresa de "SIF Garban Capital México", S.A. de C.V., a la de "SIF ICAP", S.A. de C.V.

II.4.- Que acredita su personalidad como Director General de su mandante, con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento contractual, mediante la escritura pública número 163,600 de fecha 6 de noviembre de 2012 pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 de la Ciudad de México, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la firma de este instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.5.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, personal, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de "la Ley".

II.7.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número SIC970210IP1.

II.8.- Que su poderdante tiene su domicilio en la avenida Paseo de la Reforma número 255, Séptimo Piso, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.

III.- "LAS PARTES" por conducto de sus representantes declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en "la Ley" y "el Reglamento" y que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a **"EL PROVEEDOR"**, la prestación del servicio de información de cotización de precios y tasas de interés del mercado de dinero en tiempo real, y de divisas con diversos intermediarios financieros para **"EL FIDEICOMISO"**, y **"EL PROVEEEDOR"** se obliga a proporcionar el servicio objeto de este contrato, en las instalaciones ubicadas en calle Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia y al contenido del Anexo Técnico y de la propuesta económica que presentó **"EL PROVEEDOR"**, que forman parte de este instrumento.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que el importe total del servicio que ampara el presente contrato asciende a la cantidad de $74,200.00 (Setenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"LAS PARTES" convienen que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, le será cubierta a **"EL PROVEEDOR"** por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante pagos mensuales vencidos, que deberán cubrirse dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de los CFDI's correspondientes, que deberán ser enviados electrónicamente al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar que el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, en su Anexo Técnico y en la propuesta económica que presentó **"EL PROVEEDOR"**, a satisfacción de la Gerencia de Tesorería.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
b) Descripción del servicio;
c) Especificar el número del contrato del que derivan;
d) Deberán estar foliadas;
e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregado el CFDI correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Subdirector de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"** determina que el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, en su Anexo Técnico y en la propuesta económica que presentó **"EL PROVEEDOR"** lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicho CFDI. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que el CFDI ha sido aceptado.

CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SEXTA.- HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar el servicio de información de cotización de precios y tasas de interés del mercado de dinero en tiempo real, y de divisas con diversos intermediarios financieros de manera ininterrumpida de lunes a domingo las 24 horas del día.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en los artículos 42 y 48 de "la Ley", se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del C. Alfonso del Carmen López López, Gerente de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO,"** quien se encargará de verificar el cumplimiento del mismo.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que el servicio objeto del presente contrato, se realiza bajo su dirección y supervisión, siendo el único responsable del servicio prestado y del personal que ocupe para su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 de "el Reglamento" por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados 10 (diez) días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley".

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original *(para cotejo)* y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuente dicho adeudo.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente el servicio;
d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
e) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato, y

f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; **II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y **III.** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerente de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté debidamente autorizada por el Gerente de Tesorería.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control del **FIDEICOMISO**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los artículos 67 a 70 de "la Ley", así como los diversos 126 a 136 de "el Reglamento".
El escrito de solicitud de conciliación que presente "**EL PROVEEDOR**" o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios , debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos .En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"LA PROVEEDORA"** información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico, de conformidad al artículo 107 "la Ley".

DÉCIMA SÉPTIMA- DOMICILIOS: Para los efectos legales del presente contrato **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL FIDEICOMISO": El ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

"LA PROVEEDORA": El ubicado en la avenida Paseo de la Reforma número 255, Séptimo Piso, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes y tribunales del fuero federal competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman al margen y al calce por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de marzo de 2019.

"EL FIDEICOMISO"
Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciario del Fideicomiso de Fomento Minero

C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

C. ALFONSO DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ
GERENTE DE TESORERÍA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

"LA PROVEEDORA"
"Sif Icap", S.A. de C.V.

C. GABRIEL RODRÍGUEZ BAS
DIRECTOR GENERAL

Recibo Contrato Original.

Gabriel Rodríguez Bas.

Suministro de cotización de precios y tasas de interés del mercado de dinero en tiempo real y de divisas con diversos Intermediarios Financieros para el FIFOMI

INTRODUCCIÓN

El presente **Anexo Técnico** contiene las especificaciones, características, alcances y restricciones, que aplicarán a la contratación.

El FIFOMI es un fideicomiso público del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria. Su objeto es fomentar y promover el desarrollo de la minería nacional, a través del otorgamiento de créditos y asistencia técnica especializada para crear, fortalecer y consolidar proyectos y operaciones mineras.

El procedimiento está dirigido a las personas físicas o morales cuya actividad u objeto social, sea entre otros, el servicio de suministro de cotización de precios y tasas de interés del mercado de dinero en tiempo real y de divisas con diversos Intermediarios Financieros para el FIFOMI y que se encuentren debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas.

1. OBJETO

Servicio de suministro de cotización de precios y tasas de interés del mercado de dinero en tiempo real y de divisas con diversos Intermediarios Financieros para el FIFOMI

2. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Se requiere la contratación del servicio con las siguientes características mínimas:

Ser un sistema electrónico, el cual:

- Proporcione Información en tiempo real respecto de la situación de los precios y/o tasas de los principales instrumentos de inversión, así como de los principales índices de las bolsas del mundo;
- Permita cerrar operaciones de mercado de dinero al mejor precio con los principales Intermediarios Financieros;
- Permita cerrar operaciones de las principales divisas;
- No se pueda manipular por terceros, de manera que los datos de las posturas recibidas y registradas no puedan ser alteradas;
- Facilite la transparencia y control interno al registrar todas las operaciones realizadas tanto posturas como cierres, con la opción de exportar e imprimir reportes diarios e históricos;
- Otorgue soporte técnico al equipo;
- Sea compatible con Sistema Operativo Windows de la versión 8 o posterior.
- Definición del tipo de ancho de banda de Internet para la operación del servicio.
- Un sistema de alto nivel de seguridad y encripción de la información punto a punto.
- Tenga acceso a ligas exclusivas de Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V., para consultar históricos, movimientos diarios, tasas, características de los instrumentos financieros y calculadoras financieras;
- Tenga acceso a subastas de Deuda en el Mercado Primario;
- Proporcione claves de acceso personalizados a usuarios por seguridad;

El Servicio se adjudicará a la persona física y/o moral que cumpla con los requisitos técnicos y administrativos, mediante el método de evaluación binaria.

No de Servicio	*Descripción*	*Unidad Medida*	*Cantidad*
1	Suministro de cotización de precios y tasas de interés del mercado de dinero en tiempo real y de divisas con diversos Intermediarios Financieros para el FIFOMI	Servicio	1

3. **REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS**

a) Ser una persona constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya actividad u objeto social, sea entre otros, el servicio descrito
b) Supervisada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
c) Tener respaldo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

4. **VIGENCIA**

El servicio comprenderá del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019

5. **COTIZACIÓN.**

Para presentar la cotización, favor de llenar la siguiente información, en pesos mexicanos sin IVA:

	Costo Unitario
Suministro de cotización de precios y tasas de interés del mercado de dinero en tiempo real y de divisas con diversos Intermediarios Financieros para el FIFOMI	$

6. **FORMA DE PAGO.**

La contraprestación se realizará siempre y cuando el licitante ganador proporcione el servicio de referencia a entera satisfacción del administrador del contrato y será cubierta por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración mediante mensualidades vencidas, pagaderos dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes.

C.P. Alfonso del Carmen López López
Gerente de Tesorería